

entregados los terrenos sobrantes de la concentración” con la salvedad, ya depurada en esta incidencia, respecto de terceros adquirentes de buena fe. Y en su parte dispositiva ordena la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos conforme a lo declarado y, en su consecuencia, se declara la obligación de que por parte de la Junta de Extremadura se proceda a la entrega a la Comunidad de Regantes recurrente los terrenos transmitidos gratuitamente a los Ayuntamientos a que se refieren las actuaciones.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 9 de julio de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación número 7811 de 1995, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“en cuanto al recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, lo estimamos y declaramos el derecho de la Comunidad de Regantes a que le sean entregados los terrenos sobrantes de la concentración parcelaria por haber sido solicitado así por los antiguos propietarios”.

En consecuencia se acuerda la cesión de las tierras sobrantes, con la salvedad a que se refiere el Razonamiento Jurídico Primero del Auto de 22 de noviembre de 2004, de los términos municipales de D. Benito, Guareña, Villanueva de la Serena, Medellín, Mengabril, Valdetorres, Villagonzalo y la Zarza y quedan sin efecto los correspondientes Títulos otorgados a los Ayuntamientos sobre los terrenos sobrantes de la Concentración Parcelaria.

Segundo.- Ordenar lo necesario para que se inicie el procedimiento de cesión de la tierras sobrantes como consecuencia de la Concentración Parcelaria de las zonas afectadas por la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2001, requiriendo a los Ayuntamientos para que procedan a la devolución de las fincas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para su inmediata entrega a la Comunidad de Regantes del Zújar.

Tercero.- Notificar personalmente esta Resolución a la Comunidad de Regantes del Zújar.

Cuarto.- A la vista de que las Tierras sobrantes fueron entregadas a los Ayuntamientos e inscrita la transferencia en el Registro de la Propiedad, se solicitará la inscripción del fallo en los registros públicos a que hubieren tenido acceso las transmisiones efectuadas.

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de noviembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 6 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no

exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 20-11-01 (DOE 13-12-01)					
I.A. 01-0306-1	SOBRADO CALVO, JORGE CARLOS	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	196.270,56	SUBVENCIONABLE:	175.128,26
		SUBVENCION:	60.846,46	SUBVENCION:	54.290,00
Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03)					
I.A. 02-0339-1	LAMPARAS CARRASCO, C.B.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	147.282,94	SUBVENCIONABLE:	138.514,99
		SUBVENCION:	41.240,00	SUBVENCION:	38.780,00
Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)					
I.A. 03-0106-1	REFINERÍA DE ALUMINIOS DE EXTREMADURA, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	81.061,09	SUBVENCIONABLE:	79.464,60
		SUBVENCION:	26.750,00	SUBVENCION:	26.220,00
Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)					
I.A. 03-0128-1	CORREA GONZALEZ, ANTONIO	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	78.338,59	SUBVENCIONABLE:	67.760,15
		SUBVENCION:	18.020,00	SUBVENCION:	15.580,00
Orden 07-11-03 (DOE 11-12-03)					
I.A. 03-0163-1	CAMPOS PERALEDA, JOSE ANTONIO	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	29.500,00	SUBVENCIONABLE:	27.121,90
		SUBVENCION:	6.790,00	SUBVENCION:	6.240,00
Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)					
I.A. 03-0339-2	CALDERERÍA Y MONTAJE DE OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	59.336,71	SUBVENCIONABLE:	54.517,11
		SUBVENCION:	17.800,00	SUBVENCION:	16.360,00